



BANDO SANITARIO

ASUNTO: Medidas de Bioseguridad frente a Gripe Aviar-Confinamiento de aves domésticas

Tras la confirmación de varios focos de Gripe Aviar (Influenza Aviar Altamente Patógena) en aves silvestres y domésticas en Castilla y León, les comunico, que para evitar la introducción de esta enfermedad en las explotaciones avícolas de nuestra zona, la legislación vigente en Sanidad Animal y en concreto la *Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la Influenza Aviar*, adopta las siguientes **MEDIDAS PREVENTIVAS**:

- 1- Queda prohibido la utilización de aves anseriformes (patos, ocas, gansos, cisnes, etc) y Charadriiformes (gaviotas, zarapitos, etc) como señuelo.
- 2- Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- 3- Queda prohibida la cría de aves de corral AL AIRE LIBRE. Si esto no es posible, se dispondrá de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- 4- Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que pueda acceder aves silvestres, salvo que se higienice esa agua.
- 5- Los depósitos de aguas situados en el exterior, quedarán protegidos de las aves acuáticas silvestres.
- 6- Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales.

Fdo.: SVO de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
U.V. Ponferrada



Ponferrada, a 7 de noviembre de 2025